

Expediente: 1615/21-I2

Carátula: MARTINEZ LUIS ALFREDO C/ LINARES MATERIALES S.R.L. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 30/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27338843009 - MARTINEZ, LUIS ALFREDO-ACTOR

20174586986 - LINARES MATERIALES S.R.L. -DEMANDADO

30648815758606 - CUNIO, ADRIAN-PERITO MEDICO OFICIAL

90000000000 - NAVARRO, RODOLFO AGUSTIN-PERITO CONSULTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1615/21-I2



H105035374702

JUICIO: "MARTINEZ LUIS ALFREDO c/ LINARES MATERIALES S.R.L. s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1615/21-I2. CUADERNO DE PRUEBA-D3. Juzgado del Trabajo XII nom.-

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024.-

Proveyendo la presentación efectuada por el letrado Wagner de fecha 24/10/24:

Téngase por contestado el traslado conferido en tiempo oportuno y en los términos que da cuenta el cuerpo de ésta presentación.

A las tachas deducidas y sus contestaciones: téngase presente para su valoración en definitiva.

Proveyéndose lo pertinente a las pruebas ofrecidas por las partes: **ábrase a prueba la incidencia de tacha de testigos** conforme lo prevé el art. 33 del CPL y 380 del CPC y C.

Prueba de la parte Incidentista (actora):

I) Instrumental: acéptase la prueba ofrecida y téngase presente para su oportuna valoración.

II) Documental: acéptase la prueba ofrecida y téngase presente para su oportuna valoración.

III) Informativa: acéptase parcialmente la prueba ofrecida. A los fines de su producción, **líbrese oficio a AFIP, ANSES, CORREO ARGENTINO y FELIPE CARACARA** conforme se solicita, haciéndose constar que los informes requeridos deberán ser proporcionados con indicación de los registros, libros o archivos en que constaren los antecedentes o anotaciones sobre los que versan, debiendo ser respondidos dentro del término de **SIETE (07) DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411 del C.P.C.C.T. (Ley 9531), supletorio a este fuero laboral.

En relación al oficio solicitado a la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2, y considerando que la causa referida tramita de manera íntegramente digital, y la misma puede ser compulsada a través del portal del SAE, a los fines del libramiento del oficio solicitado, **no ha lugar por inoficioso**, sin

perjuicio de tener presente la documentación referida para su oportuna compulsa y valoración en definitiva.

A los fines del libramiento del oficio solicitado **al correo argentino acompañe la parte interesada copia** en formato .PDF que contenga, en forma exclusiva, la documentación a adjuntarse al oficio.

A los fines del libramiento del oficio solicitado **a Felipe Carcara, titular de "HOKA", acompañe la parte interesada copia** en formato .PDF que contenga, en forma exclusiva, la documentación a adjuntarse al oficio.

Prueba de la parte demandada:

I) Documental e Instrumental: acéptase la prueba ofrecida y téngase presente para su oportuna valoración.- FCT 1615/21-I2 Juzgado del Trabajo XII nom

Actuación firmada en fecha 29/10/2024

Certificado digital:

CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.